

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Divorcio de Matrimonio Civil Rad.Nº.2022-00136-00

Proveniente de la Oficina Judicial de esta seccional, correspondió a este Juzgado la presente demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil, de la cual, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82,84 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil, presentada por DEYVER SÁNCHEZ GUENDICA en contra de PATRICIA LÓPEZ SÁNCHEZ, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos para ello.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada PATRICIA LÓPEZ SÁNCHEZ, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, entregándole copia de la misma y de los anexos a ella acompañados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso y en la forma establecida en los artículos 291 y 292 ibidem, o bajo las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante, quien allegará a este Despacho los soportes respectivos de la gestión.*

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF y a la representante del Ministerio Público adscritas a este despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. Lo anterior, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan, como garantes de los derechos del menor hijo en común de la pareja en Litis.

CUARTO. REQUERIR al demandante y a su apoderada judicial, a fin de que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, alleguen los Registros Civiles de nacimiento de los consortes, donde se vislumbre la nota marginal del respectivo registro del matrimonio endilgado.

QUINTO. EXHORTAR a la togada que representa los intereses del demandante, a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, exponga la dirección física de su poderdante, la cual no podrá ser igual a la de la apoderada judicial.

SEXTO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar al demandante, a la abogada KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR, identificada con cédula de ciudadanía N°.1.143.852.133 y T.P. N°.297.195 del C. S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades conferidas en el poder allegado.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 52 Hoy 05 de mayo de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria